

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que en el presente proceso de Privación de Patria Potestad fue rechazada la demanda y dentro del término legal la apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición frente a dicho proveído, toda vez que todavía no se ha integrado el contradictorio por tanto no hay a quien correrle el traslado respectivo, el Juzgado se abstiene de dar dicho término. Sírvasse proveer de conformidad.

Medellín, octubre 11 de 2022

LINA PAREJA
Escribiente



Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	ANDREA HIGUITA HIGUITA
Demandado	ANDRÉS CAMILO LONDOÑO SALAZAR
Radicado	05001 3110 005 2022 00417 00.
Interlocutorio	Nº 0667 de 2022.
Decisión	Deja Sin Valor y Admite Demanda

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que le asiste razón a la apoderada de la parte actora en su escrito, se dispone Dejar Sin Valor el auto proferido por el Juzgado el 27 de septiembre del presente año mediante la cual se Rechazó la demanda y en su lugar se procederá a la Admisión de la misma.

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** instaurada por la señora **ANDREA HIGUITA HIGUITA** obrando en interés de su niño, **N.L.H.**, en contra del señor **ANDRÉS CAMILO LONDOÑO SALAZAR**.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los lineamientos del artículo 82 y 368 del C.G.P., en armonía con el artículo 315 numeral 2º del c.c. y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora **ANDREA HIGUITA HIGUITA** obrando en interés de su niño, **N.L.H.**, en contra del señor **ANDRÉS CAMILO LONDOÑO SALAZAR**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos del niño **N.L.H.**, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en

concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará conforme al Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SÉPTIMO: En los términos del poder conferido tiene facultades la abogada LISED CAROLINA SÁNCHEZ LOAIZA, para representar a la parte demandante en este proceso.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

T-4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cac3bde059d0520ed27296aa3ce93c7e37084fe80e75eab01ef692881bf81f6**

Documento generado en 11/10/2022 03:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>